

Dictamen Núm. 274/2022

V O C A L E S :

Sesma Sánchez, Begoña,
Presidenta
González Cachero, María Isabel
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
García García, Dorinda
Baquero Sánchez, Pablo

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2022, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 19 de octubre de 2022 -registrada de entrada el día 25 del mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto de Cuarta Modificación del Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un texto expositivo, rubricado como preámbulo, en el que se justifica la necesidad de proceder a una nueva modificación del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias. El objetivo de la norma, según se desprende del primer

párrafo del preámbulo, es lograr una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de los procesos de estabilización que se celebren al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, mediante la digitalización de sus trámites. Para atender al citado propósito, la norma proyectada “introduce la obligación de relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que establezcan las bases de la convocatoria”. Tal obligación se extiende asimismo, según se indica en el tercer párrafo, a los participantes “en cualquier tipo de proceso selectivo para el acceso, permanente o temporal, a la función pública autonómica”.

La modificación que se aborda toma como punto de partida que la ampliación de los colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas debe realizarse, de conformidad con lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 14.3), por vía reglamentaria y con cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas; esto es, “para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”. El cumplimiento de las condiciones anteriores se justifica en la consideración de que quienes participan en los procesos selectivos convocados por la Administración asturiana cuentan “con la suficiente capacidad técnica para acceder a los medios electrónicos necesarios”, teniendo en cuenta “la exigencia de ostentar una determinada formación académica para concurrir al proceso”, el “tipo de pruebas a superar” y “las obligaciones que, en caso de que finalmente adquieran la condición de empleado público, habrían de asumir en sus relaciones con la Administración” autonómica, si bien se contemplan en la norma proyectada “posibles excepciones en razón de las peculiares condiciones que puedan concurrir en supuestos concretos”.

El encuadre normativo del proyecto de Decreto tiene en cuenta asimismo la competencia exclusiva del Principado de Asturias en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios, según los artículos 10.1.1 y 15.3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, desarrollados por la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, cuyo artículo 14 atribuye el Consejo de Gobierno la competencia de dirigir la política de personal en materia de función pública y aprobar los decretos que se dicten en la materia.

En el preámbulo se afirma, por otra parte, la adecuación del proyecto a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tras justificar la ausencia de la *vacatio legis* en el cumplimiento de los plazos de convocatoria impuestos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, se indica que el texto de la propuesta ha sido objeto de negociación colectiva y se ha sometido a los informes de la Junta de Personal Funcionario, de la Comisión Superior de Personal y de la Comisión Asturiana de Administración Local.

La parte dispositiva del proyecto de Decreto está integrada por un artículo único y una disposición final única.

El artículo único, titulado “Modificación del Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo”, da una nueva redacción al artículo 23 del Reglamento citado. Los aspectos novedosos de la nueva regulación se relacionan con la imposición a quienes pretendan participar en los procesos selectivos para “el ingreso en cuerpos y escalas de personal funcionario o categorías y especialidades de personal laboral” de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento

según lo que establezcan las bases de la convocatoria. Se recuerda que se “prestará asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados, en los términos previstos en la normativa vigente”, y se contempla que las convocatorias puedan “habilitar (...) la utilización de medios no electrónicos para todos o para parte de los trámites y actuaciones” por “causas excepcionales debidamente motivadas”, o bien “autorizar motivadamente el empleo de medios no electrónicos” en los trámites “en los que pueda resultar preciso” por concurrir “circunstancias sobrevenidas de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza”; posibilidad esta última de la que deberá advertirse en las convocatorias correspondientes.

Por otra parte, se establece la obligación de que las convocatorias prevean que, en caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación y hasta que aquella se solucione, la Administración pueda acordar una ampliación de los plazos no vencidos que deberá publicarse en la sede electrónica.

La disposición final única del proyecto de Decreto establece su entrada en vigor “el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

2. Contenido del expediente

Mediante Resolución del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático de 17 de junio de 2022, se aprueba la segunda modificación del Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022 con el fin de incorporar al mismo la norma sometida ahora a nuestra consideración.

Con fecha 20 de julio de 2022, el Director General de Función Pública y la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” suscriben la propuesta de inicio del procedimiento para la elaboración de la norma.

Resulta del expediente que la iniciativa ha sido sometida a consulta pública a través de su inserción en el Portal de Participación de la Administración del Principado de Asturias entre el 30 de junio y el 14 de julio de 2022, sin que se recibiera comentario alguno.

Con fecha 15 de julio de 2022, la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” y el Director General de Función Pública libran los informes de impacto de la norma proyectada en materia de género, así como en la familia, infancia y adolescencia y en la unidad de mercado, y el día 20 del mismo mes suscriben la memoria justificativa.

El día 29 de julio de 2022, el Director General de Función Pública elabora una memoria económica.

Por Resolución del titular de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático de 29 de julio de 2022, se dispone el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto de Cuarta Modificación del Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, y se encomienda su tramitación a la Secretaría General Técnica.

Con la misma fecha, el titular de la Consejería instructora dicta Resolución por la que dispone someter el proyecto de Decreto al trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, según lo previsto en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Consta en el expediente que el texto del proyecto se somete a dicho trámite entre los días 3 y 24 de agosto de 2022, sin que se formulen alegaciones.

El día 3 de agosto de 2022, la Directora General de Finanzas y Economía informa que, recibido el proyecto de Decreto para su exposición en el sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, “ante los problemas informáticos producidos en la plataforma habilitada a estos efectos y con el fin de no dilatar la tramitación de la norma referida”, se ha remitido la

documentación a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado “para su distribución entre los distintos puntos de contacto con competencias en materia de unidad de mercado”, con lo que se ha dado cumplimiento al trámite.

Resulta de la documentación obrante en el expediente que la norma en elaboración ha sido tratada en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y que se ha informado sobre su contenido a la Junta de Personal Funcionario.

El día 7 de septiembre de 2022 la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada” suscribe un informe en el que analiza, desde una perspectiva económica, el compromiso alcanzado en la Mesa General de la Comunidad Autónoma con la misma fecha, relativo al establecimiento de “una línea telefónica de asistencia para la realización de los trámites electrónicos en los procesos selectivos y un punto físico de apoyo dotado de ordenadores con conexión a internet y personal de ayuda para la realización de estos trámites, que estará operativo hasta el 31-12-2024”.

Con fechas 13 y 23 de septiembre de 2022, el Director General de Función Pública suscribe sendas memorias económicas en las que justifica la ausencia de repercusión económica de la puesta en funcionamiento de la línea telefónica y el punto físico de asistencia comprometidos, los cuales se prestarán aprovechando medios ya existentes.

Remitido el texto de la norma en elaboración a las Secretarías Generales Técnicas de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, formulan observaciones las Consejerías de Derechos Sociales y Bienestar y de Hacienda, siendo asumidas todas ellas en el informe suscrito los días 26 y 27 de septiembre de 2022, respectivamente, por el Director General de Función Pública y la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”.

Se incorpora al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, que suscriben el 26 de septiembre de 2022 la Jefa del Servicio

de Gestión Presupuestaria y la Directora General de Presupuestos, en el que no se realizan “observaciones desde el punto de vista presupuestario”.

Con fecha 7 de octubre de 2022, la Secretaria de la Comisión Asturiana de Administración Local certifica que dicho órgano ha informado favorablemente el proyecto normativo.

Atendiendo a la petición formulada por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora, el 10 de octubre de 2022 el Director General de Seguridad y Estrategia Digital informa favorablemente la norma en elaboración.

Consta en el expediente que el proyecto de Decreto ha sido informado por la Comisión Superior de Personal en la reunión celebrada el 11 de octubre de 2022.

Se han incorporado a aquel, asimismo, una tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas debidamente cumplimentado.

El expediente se completa con el informe suscrito por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora el día 11 de octubre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Finalmente, el proyecto de Decreto es examinado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos en la reunión celebrada el 11 de octubre de 2022.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 19 de octubre de 2022, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto de Cuarta Modificación del Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere al proyecto de Decreto de Cuarta Modificación del Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

Habiéndose significado en la orden de remisión del expediente su urgencia, el presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles desde su solicitud.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno

de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del Decreto cuyo proyecto analizamos se inicia, una vez cumplimentado el trámite de consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC, por Resolución del titular de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático de 29 de julio de 2022.

Obran en el expediente, además de los sucesivos borradores de la norma, las correspondientes memorias justificativa y económica, así como la pertinente tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas que incluye la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992.

En el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de Decreto al trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias y 133.2 de la LPAC.

Asimismo, el Decreto en elaboración ha sido objeto de tratamiento en las mesas de negociación y órganos de representación del personal.

Figuran en el expediente, igualmente, el informe favorable de la Comisión Superior de Personal y el pertinente informe en materia presupuestaria, necesario en todos los proyectos de decreto a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

También se han incluido en él las evaluaciones de impacto de género (en cumplimiento de lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género); de impacto en infancia, adolescencia y familia (según lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de

enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y de impacto en garantía de la unidad de mercado (a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado).

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 1/2000, de 20 de junio, por la que se crea la Comisión Asturiana de Administración Local, se ha solicitado de este órgano la emisión del correspondiente informe.

Asimismo, la norma proyectada se ha enviado a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, las cuales han sido analizadas por los titulares de las Direcciones Generales proponentes, y se ha emitido informe favorable por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Cabe señalar, finalmente, que la norma en elaboración figura incluida en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2022. Por tanto, el proyecto normativo examinado se ajusta a la planificación prevista por la Administración autonómica, aun cuando esta no derive de una obligación legal tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55-, que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica.

Se constata, asimismo, que la norma cuya aprobación se pretende ha sido publicada en el Portal de Transparencia en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En consecuencia, debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, y ello a pesar de que existen en el

expediente documentos datados antes de la resolución de inicio formal del procedimiento de elaboración de la norma que evidencian que los órganos proponentes habrían anticipado la tramitación de la reforma proyectada sin contar con la resolución de inicio del titular de la Consejería instructora, exigida en el artículo 32.1 de la referida Ley. No obstante, el órgano competente ha ordenado el inicio del procedimiento, permitiendo con ello la tramitación de lo actuado. Al respecto, procede reiterar (como ya señalamos en los Dictámenes Núm. 228/2015 y 279/2021) que ha de respetarse lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias, y en especial la competencia del titular de la Consejería para disponer el inicio del procedimiento, al que debe seguir la fase de tramitación, tal y como se contempla en el Acuerdo de 25 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las directrices para la ordenación de la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 28 de enero de 2017). La documentación reseñada no encuentra acomodo en el concepto de “estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa”, por lo que debió librarse tras el acuerdo de inicio.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de “Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas” y “el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas”.

El artículo 10.1.1 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en reiteración de lo señalado en el artículo 148.1.1 de la Constitución, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de “Organización, régimen y funcionamiento

de sus instituciones de autogobierno”, título en el que, en sentido lato y por derivación, cabe incluir también a la Administración autonómica. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía habilita a nuestra Comunidad, en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 10.1.1 de la misma norma y de acuerdo con la legislación del Estado, para el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y el “régimen jurídico-administrativo derivado de las competencias asumidas”.

En el ejercicio de sus competencias, la Administración autonómica aprobó la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, y en desarrollo de esta norma el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, en cuyo artículo 23 -que se pretende modificar ahora con la norma proyectada- se regula la presentación de solicitudes de participación en los procedimientos de selección de personal de la Administración del Principado de Asturias.

Posteriormente, el Estado en el ejercicio de sus competencias aprobó la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 14.1 determina que “Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento”. Tras relacionar el apartado 2 del mismo precepto una lista de las personas que estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, el apartado 3 dispone que, “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su

capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”. La norma proyectada habilita, en suma, la competencia autonómica, delimitando los entornos en los que este operador puede imponer la obligación de relacionarse electrónicamente más allá de los casos fijados en la legislación básica.

Teniendo en cuenta las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía y la normativa señalada, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de dictamen, y que el rango de la disposición en proyecto - decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas con carácter general en nuestro Estatuto de Autonomía y en la habilitación de desarrollo reglamentario que expresamente se contiene en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Técnica normativa.

Sin perjuicio de las matizaciones que más adelante realizaremos al analizar determinadas partes del proyecto, consideramos correcta la técnica normativa empleada.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular

I. Título del proyecto de Decreto.

El título del proyecto de Decreto hace referencia al contenido y objeto de la disposición, con lo que responde a las indicaciones de la Guía autonómica para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, así como a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

II. Parte expositiva.

De conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAC y las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, la parte expositiva -preámbulo- “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta”; aspectos todos ellos tratados de manera suficiente en la disposición proyectada.

Ahora bien, pese a que la justificación de la modificación que se persigue se articula en el primer párrafo del preámbulo en torno al “cumplimiento de los plazos establecidos” en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, lo cierto es que no se trata de una norma que vaya a resultar aplicable únicamente a los participantes en los procesos de estabilización, pues también vinculará -según se indica en el tercer párrafo- a quienes concurren a “cualquier tipo de proceso selectivo para el acceso, permanente o temporal, a la función pública autonómica”. Por ello, al objeto de facilitar la comprensión del objeto y la finalidad de la norma, consideramos que el contenido que conforma actualmente el primer párrafo del preámbulo debería reformularse y ubicarse en otra parte del expositivo. A tal efecto resultaría adecuado refundir el contenido

de los párrafos primero y antepenúltimo, en el que se vuelve a aludir a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, para justificar la entrada en vigor inmediata de la norma. De este modo, el preámbulo se iniciaría con una referencia a la habilitación reglamentaria contenida en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; precepto que constituye la base esencial de la modificación que se aborda.

En el párrafo tercero del preámbulo se indica, como acabamos de destacar, que la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos afectará a los participantes en cualquier tipo de proceso selectivo para el acceso, “permanente o temporal”, a la función pública autonómica. No obstante, el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo, de cuya modificación se trata, ciñe su ámbito objetivo, según establece su artículo 1, a “La selección e ingreso del personal funcionario de carrera y laboral contratado por tiempo indefinido”. Sentado esto, ha de señalarse asimismo que la aplicación de la norma a los procesos de selección de personal temporal no se produce de forma directa sino como consecuencia de la supletoriedad del Reglamento de selección e ingreso que disponen, en lo no establecido por ellas, las propias normas que regulan la selección de personal no permanente. Por ello, y con la finalidad de no generar confusión en cuanto al ámbito de aplicación del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, proponemos la supresión en el preámbulo del inciso “permanente o temporal”, teniendo en cuenta que la citada eliminación no afectará a la supletoriedad de la norma respecto de los procesos de selección de personal temporal, la cual continuará rigiendo en tanto no se modifiquen los preceptos que la establecen.

En el mismo párrafo debe depurarse la reiteración que se observa en la expresión “la obligación de relacionarse obligatoriamente”.

En el cuarto párrafo del preámbulo se propone sustituir la expresión genérica relativa a “las obligaciones que, en caso de que finalmente adquirieran

la condición de empleado público, habrían de asumir en sus relaciones con la Administración” por otra más precisa que aluda a “la utilización de medios electrónicos que conlleve el desempeño de las plazas a las que se pretende acceder” o similar.

III. Parte dispositiva.

En el apartado 1 que se propone para el artículo 23 la mención del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* ha de escribirse en cursiva, según establece la ortografía académica.

En el apartado 6 del mismo precepto, que mantiene en parte su redacción originaria, se establece que “Para ser admitido al proceso selectivo, bastará que en la solicitud de participación se manifieste que se reúnen todos los requisitos exigidos para concurrir, referidos a la fecha de conclusión del plazo de presentación. No obstante, en los sistemas de concurso y concurso-oposición, para que los méritos que se aleguen puedan ser valorados, habrán de justificarse documentalmente en los términos que se indiquen en las bases de la convocatoria”. A la vista del precepto al que sustituye (en el que se añadía *in fine* que “tal justificación deberá adjuntarse a la solicitud”, extremo que se elimina), se deduce que el propósito de la reforma es diferir y flexibilizar esa exigencia de justificación documental, en concordancia con la finalidad de agilizar los procesos selectivos. Ahora bien, si la regla pasa a asimilarse con la del primer inciso del mismo precepto -siendo suficiente la manifestación del interesado-, procede prescindir de la locución “no obstante” que induce a entender que se está introduciendo una regla inversa. Se observa, por otro lado, que en este mismo precepto puede darse adecuada cobertura a la exigencia en la convocatoria de una “autobarefacción” de los méritos alegados, comprendiendo así las distintas alternativas que, para las solicitudes de participación, pueden articularse en las convocatorias de concurso o concurso-oposición. En definitiva, se estima adecuado que el precepto pase a señalar -tras el primer inciso expresivo de que “Para ser admitido al proceso selectivo,

bastará con que en la solicitud de participación se manifieste que se reúnen todos los requisitos exigidos para concurrir, referidos a la fecha de conclusión del plazo de presentación”-, que “En los sistemas de concurso y concurso-oposición, para que los méritos que se aleguen en la solicitud puedan ser considerados habrán de baremarse y acreditarse por los interesados en los términos que se indiquen en las bases de la convocatoria”.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

LA PRESIDENTA,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.